



Cazavaca

Para despachos de oficio quattro milles.

SELLO QUARTO, AÑO 1657
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y Siete.

YO Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro señor; y de su Real Imprenta de Papel Sellado, Certífico, y doy fe, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Tesorero, y Guarda Mayor de ella, à Don Francisco Yñigo Santivañez, y à Don Matheo Fernández de Vallejo, á cuyos cargo està la conducción de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y à los de las Indias *dos Balonillos* de Papel Sellado, para que los lleven à la ciudad de Cazavaca — y los entreguen al señor Corregidor, Gobernador, ó Justicia Mayor de dicha ciudad de Cazavaca — para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y treinta y ocho, los cuales son de los generos, y Sellos siguientes.

Se pimero un Balonillo con quince resmas y diez,
y siete manos: las tres manos del Sello pimero; una
resma del Sello Segundo; una resma y dos manos del Sello
tercero; trece resmas del Sello quarto; y las doce
manos restantes del Sello de Sobres.

Otro Balonillo con doce resmas del Sello de
Oficio —

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conductores, de que han de trae Recibo del señor Juez, ó Escrivano de Ayuntamiento, ó Cabildo à quien se entregare el Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dár à la persona que lo conduce incontinenti à su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo mataverdis algunos; y se reguló su peso por *diez asobas y media* — de que va pagado el porte. Y Don Mathias Roman, Don Juan Antonio Polo, y Don Manuel del Barco y Bustamante, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron à Dios, y una Cruz, ir cada resma de veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro; y dicho Don Bernardo Alvarez, afirmò, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos; y cada resma lleva veinte manos, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conducción, y que conste del mencionado entrega, y obre los efectos que aya lugar, y que por los señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitará la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dár el favor, y ayuda que neccesitare, y no se le pida portazgo, barage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à Veinteyun dias del mes de Agosto — año de mil setecientos y treinta y siete,

Yo Esteban de Blas
Juez de Oficio

Conductor: